

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le comunico a la Señora Juez que la demandada en el presente asunto se notificó de la demanda el 23 de ABRIL de presente año, (DECRETO 806 de 2020) dos días después de la recepción del mensaje. los términos se surtieron así:

26,27,28,29,30 de abril, 3,4,5,6,7 de mayo de 2021. El 28 de abril la demandada se pronunció a través de apoderado judicial.

La secretaría no corre traslado de las excepciones previas dado que las mismas no fueron propuestas como lo indica el art 392 del CP como recurso de reposición

Armenia, Mayo 12 de 2021

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIA

INTER. 1036
EXP. No. 2020-00068-00



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sea lo primero resolver acerca de la solicitud de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito propuesta por la parte demandada, para lo cual es pertinente hacerle claridad que la misma no es viable teniendo en cuenta que los términos estuvieron suspendidos desde el 15 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 en virtud de las medidas tomadas por la pandemia del Covid mediante acuerdos debidamente prorrogados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas se procede dentro del presente proceso **Verbal Sumario De Custodia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se señala el día veintisiete(27) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana, siendo la fecha más próxima en la agenda del despacho.

Se cita al demandante, y a la demandada para que concurran personalmente a esta audiencia, con el fin de absolver interrogatorio, así mismo para la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DE LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas

PRUEBA TESTIMONIAL

No se decreta la misma por cuanto no reúne los requisitos del art 212 del CGP

DE LA PARTE DEMANDADA

PRUEBAS DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas

INTERROGATORIO DE PARTE

Se faculta al apoderado para interrogar en el cuestionario que absolverà la demandante a instancia del despacho.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores Alba Lucía Largo Barragan, Rubén Dario Castañeda Henao, Robinson Restrepo Hernandez, Neider González Ortiz, Nathalia Soto, Viviana Valencia Duque, Jorge Eliecer Buitrago Valencia, Amparo Valencia Soto, sobre los tratos y cuidados de los menores hijos del demandado.

DE LA PROCURADORA DE FAMILIA

INTERROGATORIOS DE PARTE

Además del interrogatorio de ley que realizará la titular del despacho, se faculta al Ministerio Público para interrogar a ambas partes

VISITA SOCIO FAMILIAR

Se decreta Visita Socio Familiar en el hogar Materno y paterno de los hermanos ZMRB y JERB fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que se le pueden ofrecer

En tales diligencias deberá tenerse en cuenta los aspectos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Para la realización de la visita, ofciense al centro de servicios a fin de que asigne a una de las Trabajadoras sociales, visita que debe realizare y remitir informe **con diez días de anterioridad a la fecha de la audiencia.**

PRUEBAS DE OFICIO

Se dispone escuchar a los niños ZMRB y JERB en entrevista conforme lo cual se hará a través de la Trabajadora Social al momento de realizar la labor encomendada.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación a los señores Lucero Buitrago Valencia y Amparo Valencia

Ahora bien en lo referente a las excepciones previas propuestas, el despacho no accede a su trámite teniendo en cuenta que el art 391 en su inciso final dispone que las mismas deberán ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, procedimiento que no fue acatado por la pretensora

Se previene a las partes para que a la diligencia presenten los testigos, así como se le advierte a la demandada que se escucharán dos testimonios por hecho.

Por tanto se requiere a la parte demandada para que indique al despacho de los testigos solicitados cuales escogerá para que rindan la declaración pues a pesar de haber sido decretados debe limitarse tal prueba pues todos fueron pedidos para que su declaración verse sobre los mismos hechos (art 392 en concordancia con el 212 CGP)

También se pone de presente a las partes que en los interrogatorios en cumplimiento de la norma enunciada en el inciso precedente no podrán formular sino máximo diez preguntas

Finalmente se dejan las advertencias de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Notifíquese éste auto al Ministerio Público en forma personal y a las partes a través de oficio, o al correo electrónico.

Por último se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Giraldo Montoya, para que actúe en representación de la demandada Lucero Buitrago Valencia, en los términos y facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
822e4b85fee26ce5d4251b49ffc4c128f6e4aa0e214c466240132ea9e317844e
Documento generado en 11/05/2021 11:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>